

2.- Aspirantes Excluidos: Causas de exclusión.

1.- VICENTE GARCÍA, ANA	2,3
2.- RODRÍGUEZ PAREJO, VERONICA	1,2
3.- ALBARRÁN MENDOZA, RODRIGO.	1
4.- MARTÍN PULIDO, CECILIA.	3
5.- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTONIO.	3
6.- LANCHO MOGOLLÓN, M.ª JULIA.	1,2
7.- SANZ ESTEBAN, M.ª PILAR.	1,3

Tablas de códigos y denominación de la exclusión:

1. Fotocopia D.N.I.
2. Fotocopia de documentación homologada que acredite nivel de titulación de Diplomatura o equivalente.
3. Declaración expresa o jurada expresiva del cumplimiento de los apartados d) y e) contenidos en la base segunda.

Torrejoncillo a 28 de febrero de 2008.-El Alcalde.
1318

ALCUÉSCAR

Edicto

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de DICIEMBRE de 2007, de la Modificación del artículo n.º 5 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, dicha aprobación ha sido elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida Ley, se publica a continuación el texto íntegro de la referida Modificación.

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA
ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

UNIDADES FAMILIARES QUE PERCIBAN INGRESOS INFERIORES A LA P.N.C.
- P.N.C. para el año 2007 = 312,43 € mensuales.0€

UNIDADES FAMILIARES QUE SUPEREN LOS INGRESOS DE LA P.N.C. Y NO ALCANCEN EL S.M.I. (570,60 € MENSUALES).

- Ingresos superiores a P.N.C. e inferiores a S.M.I. 1€/hora.

UNIDADES FAMILIARES CON INGRESOS ECONÓMICOS ENTRE EL S.M.I. Y LOS 1.000 € MENSUALES LÍQUIDOS.

- Ingresos entre el S.M.I. (570,60 mensuales) y 1.000 € mensuales líquidos..... 2 €/hora.

-UNIDADES FAMILIARES CON INGRESOS ECONÓMICOS SUPERIORES A LOS 1.000€ MENSUALES LÍQUIDOS.

- Ingresos superiores a los 1.000 mensuales líquidos.....3€/hora.

ALCUÉSCAR

Edicto

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de diciembre de 2007, de la Ordenanza Reguladora de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos por la administración o de autoridades locales a instancia de parte, dicha aprobación ha sido elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida Ley, se publica a continuación el texto íntegro de la referida Ordenanza.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS POR LA ADMINISTRACIÓN O DE
AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la establece la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS POR LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que la actividad administrativa desarrollada por este Ayuntamiento con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida, al dimanar éstos de expedientes de que entiende la Administración Municipal, la competencia para el ejercicio de esta actividad viene establecida por el art. 25 de la Ley 7/1985.

2.- La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, al no estar declarada la reserva a favor de las Entidades locales por el art. 86 de la Ley 7/85, la misma no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 4.-

No existirán exenciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes, por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo. La cuota tributaria

TARIFA

Artículo 6.-

- Certificaciones de empadronamiento, convivencia y residencia, altas y bajas o alteraciones en el Padrón Municipal.....0 €.

- Certificaciones literales de acuerdos de Pleno, Junta de Gobierno Local..... 1,50 €.

- Certificaciones e informes del Ayuntamiento que sea posible facilitar y que reúnan las siguientes circunstancias:

i. Antigüedad superior a cinco años..... 2,00 €.

ii. Especial dificultad para la recabación de datos..... 2,00 €.

- Informes de Alcaldía 1,50 €.

- Por compulsas referentes a desempleo y asistencia social, por unidad 0,10 €/sello.

- Por compulsas referidas a esta Unidad Administrativa..... 0,20 €/sello.

- Por certificados catastrales y documentos similares obtenidos en el Punto de Información Catastral..... 8,00 €.

- Por documentos urbanísticos, (certificación de servicios urbanísticos, informes urbanísticos no exigidos en el expediente, etc), cédulas urbanísticas y consultas urbanísticas..... 4,00 €.

- Información urbanística en soportes informáticos..... 12,02 €.

- Por certificaciones urbanísticas, informes urbanísticos, etc., que impliquen trabajos de campo con desplazamientos del técnico o empleados públicos, previa autorización del Presidente y siempre que lo permitan las necesidades del servicio... 5,00 + Kilometraje.

BONIFICACIONES

Artículo 7.-

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de la tasa.

DEVENGO

Artículo 8.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 9.-

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no venga debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado el texto íntegro en el B.O.P. en los términos establecidos en la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, anteriormente citada.

1365

ALCUÉSCAR

Edicto

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de DICIEMBRE de 2007, de la Modificación del artículo n.º 5 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal, dicha aprobación ha sido elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida Ley, se publica a continuación el texto íntegro de la referida Modificación.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

Se determina por las siguientes tarifas:

- 1.- Nichos perpetuos: Por cada nicho..... 400 €.
2. - Cuota anual de mantenimiento y conservación de nichos:..... 3/€ año por nicho.
3. - Gestión administrativa:..... 9€.

Este apartado comprenderá cualquier actuación que se lleve a cabo sobre los nichos, sepulturas o panteones debiendo estar presente el funcionario municipal tales como en los casos de traslado de cadáveres, apertura y cierre de nichos, cambios de titularidad de la cesión de nichos, así como la tramitación del expediente para la concesión de los derechos de enterramiento y la inscripción en los libros correspondientes.

Notas Comunes.- Toda clase de sepultura o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revierte a favor del Ayuntamiento a los diez años, o a los tres de impago de la cuota anual, siempre que hayan transcurrido cinco o siete años, según se trate de sepultura o nicho, respectivamente.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, mausoleos o panteones de los llamados perpetuos, no es de

la propiedad física del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

1366

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P., expediente n.º 2 de modificación de créditos.

De no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se considerará aprobado definitivamente.-

**CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO
DE CRÉDITOS RESUMIDOS POR CAPÍTULOS**

G.de F.	Denominación	Importe/€
4	Producción Bienes	
	P. carácter Social	516.000
5	Producción Bienes	
	P. Carácter Econom	315.000
	Total Créditos Extraord. y Supl. créditos	831.000

El Total Importe queda financiado con cargo:	
Remanente de Tesorería	330.000
Nuevas Previsiones de Ingresos	221.000
Bajas de otras Aplicaciones	280.000
Total Financiación	831.000

En Navamorral de la Mata a 4 de marzo de 2008.- El Alcalde (ilegible).

1360

SERREJÓN

Anuncio

Se anuncia a pública licitación la adjudicación de las obras más abajo relacionadas:

- 1.- Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Serrejón (Cáceres).
Domicilio: Plaza Hernán Cortes, 1.
Localidad y código postal: Serrejón. 10.528.
Teléfono: 54-76-52.
Telefax: 54-76-55.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de Expediente: _____.